



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **Divorcio, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal** promovida por la señora **Claudia Patricia Gutiérrez Román**, por medio de apoderado judicial, en contra de contra del señor **Milton Fabián González CASTILLO**, encontrándose que la misma carece del requisito establecido en la ley 2213 del 2022, en su artículo 6, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda, por lo siguiente:

-“ Establece el ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022 en su inciso quinto que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo nodo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Con base en esto el despacho no evidencia que exista ninguna solicitud de medida cautelar que permita a la parte actora saltar este requisito, y, además, a pesar de hacer mención en el escrito de demanda que se envió copia de la misma al demandado, no se observa prueba que valide que se envió copia de la demanda a la parte demandada con sus debidos anexos, de manera previa, como lo señala la norma citada anteriormente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Divorcio, Disolución y Liquidación de**

la **Sociedad Conyugal** promovida por la señora **Claudia Patricia Gutiérrez Román**, por medio de apoderado judicial, en contra de contra del señor **Milton Fabián González Castillo**.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Sandra Jasleydy Hoyos Serna** para que represente a la señora **Claudia Patricia Gutiérrez Román**, para los efectos y facultades dispuestas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f97d21f2b31a8d8d02693fc9f0f88d98889f6f3662fb79074369b18d867e**

Documento generado en 20/06/2023 05:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>